



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

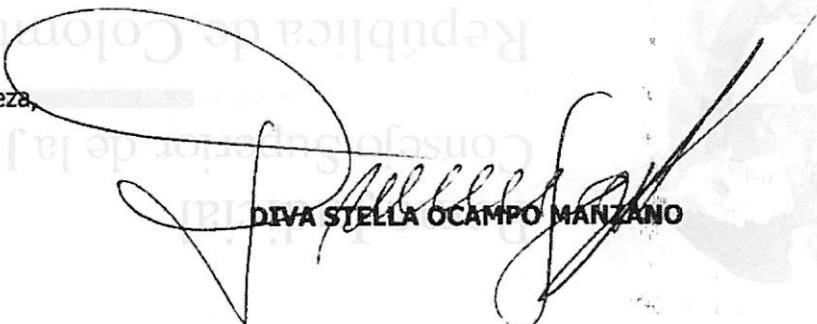
Visto el anterior memorial poder signado por la apoderada judicial abogada ENY MUÑOZ de FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO – FAP PROMOTORA DEL CAFÉ – SOCIEDAD CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A., donde solicita requerir al Secuestre con el fin de que rinda cuentas sobre el bien secuestrado, no es procedente darle trámite porque el Auxiliar de la Justicia no tenía a cargo bienes inmuebles que dieran rendimientos por cuanto los demandados residen en él, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. NO dar trámite a la anterior petición, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

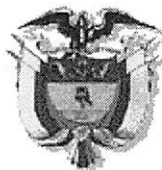
RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00276-00 PARTIDA INTERNA N°. 6901
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 86

DE HOY: 1 DE JULIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PUNTO A TRATAR

Con el presente proveído se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado el 5 de mayo de 2022 por medio del cual no se da trámite a solicitud de corregir y sanear los vicios que configuran nulidades u otras irregularidades del proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito el apoderado adjunta pantallazos de la bandeja de salida de su correo dpcabogado@hotmail.com donde se puede constatar que el 1 de julio de 2020 fueron enviados al correo oficial de este despacho 22 memoriales dirigidos a varios procesos solicitando medidas previas, entre ellos se encontraba la solicitud del proceso que nos ocupa, medida que no fue decretada en su momento por consiguiente el 16 de diciembre de 2020 el apoderado requirió al juzgado para que informase acerca de la medida.

Por lo anterior, solicita que se reponga el auto de 28 de febrero de 2022 por medió del cual se decretó el desistimiento tácito y se proceda a continuar con las etapas procesales dando trámite a la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El día 6 de mayo de los corrientes el Juzgado no da tramite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de los demandantes referente al control de legalidad del proceso con el fin de que no se decrete el desistimiento tácito, petición que se despacha desfavorablemente puesto que el 5 de mayo de 2022 se revisa el correo electrónico y no se evidencia que el 1 de julio de 2020 se haya enviado memorial de medidas.

En vista de lo anterior, el apoderado el día 6 de mayo de los cursantes se presenta en el Despacho y allega pantallazos de los correos enviados al correo del Juzgado el 1 de julio de 2022, por lo que en ese momento por secretaría se hace necesario realizar una búsqueda exhaustiva en el buzón del Despacho encontrándose que efectivamente para la fecha 1 de julio de 2020 se había enviado el memorial de medidas cautelares pero que por fallas en el sistema no fue reportado.

Por lo tanto, es dable llegar a la conclusión de que no era procedente decretar el desistimiento tácito porque desde el 1 de julio de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022 día en que se decretó el desistimiento tácito no habían transcurrido 2 años para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JONK JAIRO AGUIRRE LONDOÑO
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00142-00 (PI. 7805).

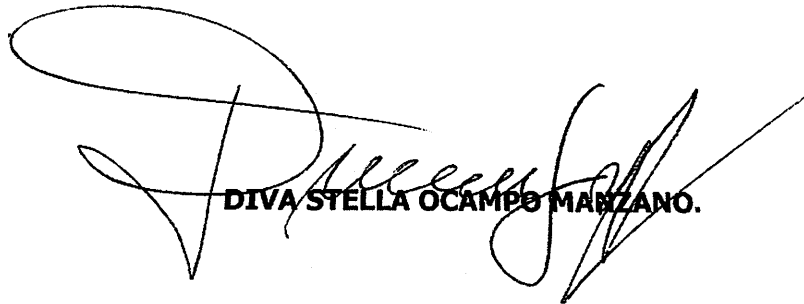
PRIMERO: **REPONER** PARA REVOCAR el auto que decreta el desistimiento tácito calendarado el día 28 de febrero de 2022, dejándolo sin efectos.

SEGUNDO: **ORDENESE** el REINGRESO del presente asunto, bajo la misma radicación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 086.

FECHA: 1 DE JULIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso:
Demandante:
Demandada:
Radicación:

VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
EDUARDO ANDRES PEÑA ESTRELLA
ELIZABETH SANDOVAL SANCHEZ
196984003002-2020-00015-00 (PI. 8833)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

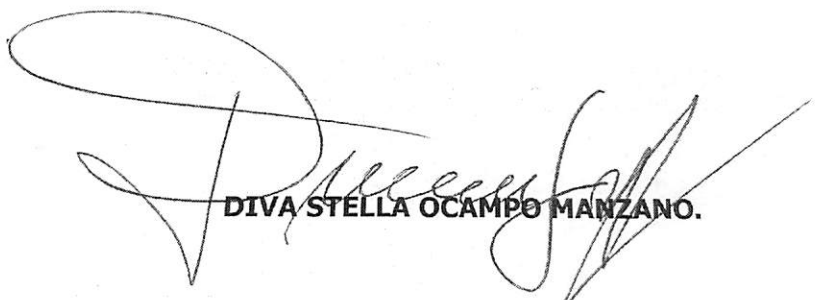
SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

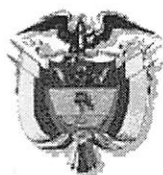

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 086.

FECHA: 1 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

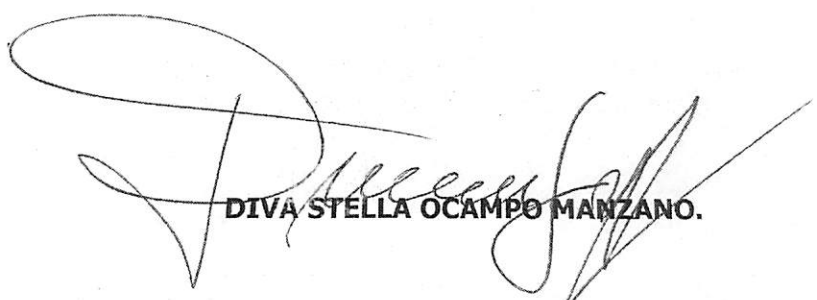
SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

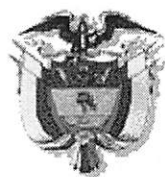

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 086.

FECHA: 1 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 086.

FECHA: 1 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA
Demandante: SANDRA PATRICIA MUÑOZ BURBANO
Demandada: JUAN MANUEL NAVIA SANDOVAL
Radicación: 196984003002-2021-00289-00 (PI. 9527)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 -- Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, previo estudio del expediente se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda a realizar la partición conforme lo ordenado en acta del 13 de junio de 2022, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a realizar la partición conforme lo ordenado en acta del 13 de junio de 2022, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 086.

FECHA: 1 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.